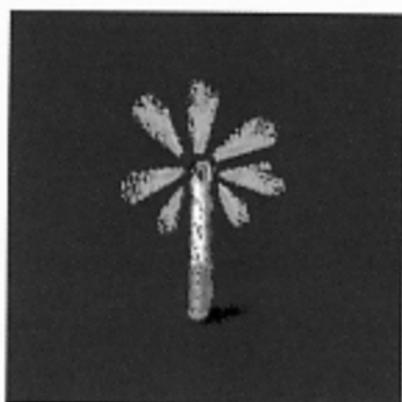


Ley sobre
Drogas

Ley s
Dro



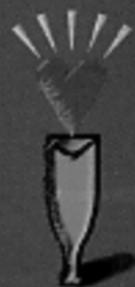
LAS DROGAS SOCIALMENTE ACEPTADAS: BEBIDAS
ALCOHÓLICAS Y TABACO, NO SON MENOS
DAÑINAS QUE LAS OTRAS, POR ESO SU VENTA Y
CONSUMO DEBEN ESTAR REGULADOS.

EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1997 SE PUBLICÓ EN EL
BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA
LA LEY SOBRE

“DROGAS PARA LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA E
INTEGRACIÓN SOCIAL”
(6/97, DE 22 DE OCTUBRE)

ESTA LEY ESTABLECE UNA SERIE DE LIMITACIONES
Y PROHIBICIONES EN CUANTO AL CONSUMO,
VENTA Y PUBLICIDAD DE TABACO Y BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO
POR TODOS LOS CIUDADANOS.





BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo **16**

*Por un
crecimiento
saludable de
los menores*

Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años

• En todo el territorio de nuestra Comunidad Autónoma está **prohibida la venta, dispensación y suministro, gratuitos o no, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.**

• En todos los establecimientos en que se vendan bebidas alcohólicas deberá colocarse de forma visible al público carteles que adviertan que está **prohibida su venta a estos menores.**

*No combines
el trabajo
con el alcohol*

Venta de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas

Sólo podrá realizarse en establecimientos cerrados, haciéndose constar en la superficie frontal de la máquina la prohibición de la venta a menores de dieciocho años. Siempre debe haber cerca una **persona encargada** de que se cumpla esa prohibición.

Lugares donde está prohibida la venta de bebidas alcohólicas (incluso a través de máquinas automáticas)

- Centros y dependencias de las Administraciones públicas, centros sanitarios y sociosanitarios.
- Lugares de trabajo.
- Centros de educación infantil, primaria, secundaria y especial.
- Centros y locales destinados a menores de dieciocho años.
- Áreas de servicio y descanso de autovías y autopistas, además de en gasolineras.

Excepciones:

Sí está permitida la venta de bebidas alcohólicas que **no superen los 18° grados en locales expresamente autorizados** (cantinas, etc.) de:

- Centros y dependencias de las Administraciones públicas, centros sanitarios y sociosanitarios y del resto de centros y lugares de trabajo.
- Centros de enseñanza superior y universitaria y otros centros de enseñanza.
- Centros e instalaciones deportivas.
- Áreas de servicio y descanso de autovías y autopistas, además de en gasolineras.

Evita el abuso de bebidas alcohólicas



TABACO

Artículo
17

*Por un
crecimiento
saludable
de los
menores*

*Caida
tu salud*

Prohibida la venta de tabaco a menores de 18 años

En todo el territorio de nuestra Comunidad Autónoma está **prohibido el suministro gratuito y la venta de tabaco a menores de dieciocho años.**

En todos los establecimientos en que se venda tabaco deberá colocarse de forma visible al público carteles que adviertan que está prohibida su venta a estos menores.

Venta de tabaco a través de máquinas automáticas

Al igual que en el caso del alcohol, la venta de tabaco en estas máquinas sólo puede hacerse en locales cerrados, con un cartel en la parte frontal de la máquina que advierta de la prohibición de venta a menores y con una persona que vigile y garantice el cumplimiento de dicha prohibición.

Está prohibida la venta de tabaco con cualquier procedimiento en:

- Centros y dependencias de las Administraciones públicas,

excepto en donde existan expendedorías de tabaco establecidas legalmente.

•Centros sanitarios y sociosanitarios.

•Todos los centros docentes no universitarios.

•Centros e instalaciones deportivas.

•Centros y locales destinados o frecuentados sobre todo por menores de dieciocho años.

La Ley prohíbe fumar en:

Artículo
18

1. Centros sanitarios y sociosanitarios.

2. Centros y dependencias de las Administraciones Públicas destinados a la atención directa al público.

3. Todos los centros de enseñanza y sus dependencias.

4. Centros de atención social destinados a menores.

5. Medios de transporte colectivo, salvo que dispongan de apartados específicos para fumadores.

6. Vehículos destinados al transporte escolar, de menores de edad y sanitario.

7. Locales donde se elaboren, transformen, manipulen, preparen o vendan alimentos, excepto los destinados al consumo de alimentos.

8. Salas de cine, teatro y locales similares.

9. Instalaciones deportivas cerradas.

10. Museos, bibliotecas, salas de exposiciones y conferencias.

11. Grandes superficies comerciales y galerías comerciales cerradas.

*Respetar
los lugares
compartidos*

12. Lugares donde existe peligro para la salud del trabajador al combinarse la nocividad del tabaco con el perjuicio de un contaminante industrial.

13. Cualquier área laboral donde trabajen mujeres embarazadas.

14. Ascensores y otros recintos pequeños.

15. Estudios de radio y televisión destinados al público.

16. Espacios cerrados de uso público en estaciones de autobús, ferrocarril, puertos o aeropuertos.

17. Lugares similares a éstos, determinados reglamentariamente.

*Los carteles
te avisar*

Dicha **prohibición** estará convenientemente **señalizada** en todos estos lugares. Habrá salas señalizadas para fumadores. En caso de duda, **prevalecerá el derecho del no fumador.**



COLAS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES INHALABLES

Artículo
20

Prohibida la venta, a menores de 18 años, de colas y productos industriales inhalables con efectos euforizantes o depresivos

Queda excluida de esta prohibición, la venta a mayores de 16 años, que acrediten el uso profesional de estos productos.

PUBLICIDAD DE TABACO Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS



Artículo
12

A la hora de hacer publicidad de tabaco o bebidas alcohólicas es preciso tener en cuenta una serie de limitaciones:

- No pueden utilizarse argumentos dirigidos específicamente a menores.
- Tampoco es posible argumentar que mejoran el rendimiento físico o psíquico o que su consumo tiene algún tipo de eficacia social.
- No se puede asociar su consumo a actividades educativas, sanitarias o deportivas.
- Está prohibido ofrecer una imagen negativa de la abstinencia y la sobriedad.
- No puede asociarse el consumo de bebidas alcohólicas con el uso de vehículos o armas.
- En esta publicidad los menores de 18 años no pueden participar prestando su imagen o su voz. Ni siquiera puede hacerse referencia a ellos.
- Las reproducciones gráficas de la marca de bebidas alcohólicas o tabaco elaboradas en la Región deberán incluir la mención de los grados de alcohol y del contenido en nicotina y alquitrán, respectivamente, además de avisar que son productos nocivos para la salud.

*Cuestión
de ética*

Artículo
13



CONSECUENCIAS LEGALES

Artículos

44

a

50

*Ten clara
la Ley*

El incumplimiento de estas normas tiene sus consecuencias, en forma de:

sanciones que pueden ser desde una simple amonestación, multa, cese temporal de actividades o el cierre del establecimiento.

Las multas pueden superar los 10.000.000 de ptas. en función de la gravedad de la infracción.

i

PARA UNA MAYOR INFORMACIÓN

SOBRE EL CONTENIDO DE LA
LEY 6/ 1997, REALIZAR DENUNCIAS
O SABER SI LE AFECTA A NIVEL
PROFESIONAL, LLAME A LOS TELÉFONOS

968 36 61 58

968 36 22 98

SOLICITE INFORMACIÓN A ESTA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD:

C/ RONDA DE LEVANTE, 11
30008 MURCIA



**MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
MINISTERIO DEL INTERIOR**

Delegación del Gobierno
para el Plan Nacional de Drogas



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social
Dirección General de Salud

*Programa para la promoción
del cumplimiento de la*
Ley sobre Drogas